



Buenos Aires, ~~13~~ de julio de 2010.

RES. OAyF N° ~~13~~ 2010

VISTO:

el Expediente DCC N° 203/08-1 por el que tramita la Contratación Directa N° 13/2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 219/2008, cuya copia luce a fs. 89 se aprobó el procedimiento de selección, y se adjudicó la Contratación Directa N° 13/2008 a la firma Ediciones RAP S.A. en la suma de ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos (87.450).

Que en su carácter de adjudicatario la citada firma presentó mediante Actuación N° 00656/10 la solicitud de restitución de la garantía de pago anticipado, constituida oportunamente mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 1014555, expedida por la firma Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., en la suma de ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 87.450) a favor de este Consejo de la Magistratura, cuya copia glosa a fs. 105/108.

Que cabe señalar la Nota D.P.A.C. N° 032/2009, por la cual la Dirección de Programación y Administración Contable informa que la contratación de suscripción a la Revista RAP se encuentra cancelada, según Hoja Resumen Control de Pagos obrante a fs. 113 (confr. fs. 114).

Que mediante Nota N° 69 CM DCC-10 de fs. 182, y en el marco del trámite de devolución de garantía por pago anticipado, el señor Director de Compras y Contrataciones requiere informe a la Dirección General de Apoyo Administrativo acerca de las prestaciones pendientes de ejecución o posibles incumplimientos del servicio brindado por la empresa Ediciones RAP S.A.

Que a fs. 189 consta la respuesta brindada por la Sra. Jefa de Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia manifestando que "...la empresa RAP no tiene prestaciones pendientes de ejecución con la Biblioteca a su cargo, con respecto a los 4 ejemplares que surgen de la Orden de Compra N° 148 obrante a fs. 94." y a fs. 193 consta la remisión de los actuados desde la Dirección General de Apoyo Administrativo Jurisdiccional.

Que requerida que fuera la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 195, previo a emitir opinión, solicitó que vuelvan los autos a la Dirección General de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, a fin de expedirse acerca de la conformidad definitiva del servicio brindado por la firma adjudicataria, según Orden de Compra N° 148 y su anexo "...ello atento que en el expediente sólo obran remitos de la entrega de la Revista RAP N° 364 del mes de enero de 2009 (fs. 120/74) y una conformidad de Biblioteca y Jurisprudencia, a fs. 188/9, solo respecto a 4 ejemplares de la citada orden de compra".

Que a fs. 546 la Dirección General de Apoyo Administrativo Jurisdiccional manifiesta su conformidad definitiva respecto de "las revistas ... correspondientes a los meses enero, mayo y hasta diciembre... ya que los remitos correspondientes a los meses febrero, marzo y abril, no se encuentran adjuntados al expediente de marras".

Que en ese estado y mediante Dictamen N° 3389/2010 el Departamento Dictámenes y Procedimientos Administrativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que: "...En virtud de lo expuesto, y vistas las constancias obrantes en el presente expediente, este Departamento entiende que, siempre que la autoridad competente de la conformidad definitiva respecto de los remitos

la Póliza de Seguro de Caucción presentada en concepto de garantía por pago anticipado, a la empresa Ediciones RAP S.A." conforme fs. 549.

Que en virtud de la observación de la mentada Dirección, esta Oficina impulsó los trámites tendientes a agregar los remitos correspondientes a las referidas publicaciones (confr. fs. 551). Así a fs. 553/722 consta la intervención de la Dirección de Compras y Contrataciones agregando la totalidad de la documentación requerida. En virtud de ello, a fs. 726 el Sr. Director General de Apoyo Administrativo Jurisdiccional otorga "...la conformidad definitiva del servicio en cuanto a las revistas RAP N° 365-366 y 367 del año 2009".

Que por último cabe destacar que encontrándose nuevamente estos actuados en el ámbito del Departamento, Dictámenes y Procedimientos Administrativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 3498/2010 manifestó que: "... Atento que se prestó la conformidad que faltaba proveniente del área técnica competente, este Departamento no encuentra reparos a la devolución de la póliza de seguro de caucción presentada como garantía por pago anticipado a la nombrada empresa".

Puesto a resolver esta cuestión traída a conocimiento del suscripto, en sintonía con la opinión del señor Asesor Jurídico y toda vez que se encuentran acreditados los extremos necesarios para proceder en este sentido, resulta aconsejable ordenar la restitución de la Póliza de Seguro de Caucción N° 1014555, expedida por la firma Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. presentada en concepto de garantía por pago anticipado por la firma Ediciones RAP S.A., lo cual de acuerdo con los términos de la Resolución CM N° 780/2006 corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso f) de la Ley 1988 (modificado por Ley 3389),

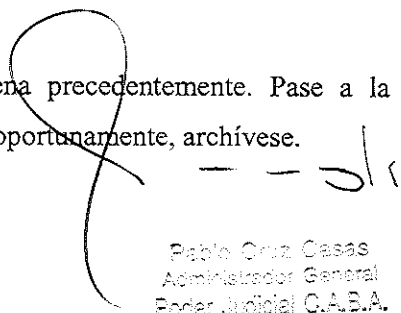
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar la devolución de la garantía de anticipo presentada por la firma Ediciones RAP S.A., en el marco de la Contratación Directa N° 13/2008, integrada mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 1014555, expedida por la firma Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. en la suma de ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 87.450) a favor de este Consejo de la Magistratura.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a notificar lo resuelto por la presente a la firma Ediciones RAP S.A.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de proceder con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese como se ordena precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente, archívese.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.